TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 032

SIGCMA

San Andrés Isla, treinta y uno (31) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	76-001-33-31-000-2012-00046-01
Demandante	CESAR EVARISTO LEON VERGARA
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Magistrado Ponente	JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 09 de Agosto de 2018, mediante la cual se Dispone: *"PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor César Evaristo León Vergara, contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En consecuencia, se les declara separados del conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: Devolver el expediente al Tribunal Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para que proceda al sorteo de conjueces que han de reemplazar a sus magistrados, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Decide el Despacho el impedimento manifestado por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, para continuar con el trámite siguiente del proceso.

Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 201, la Dra. Walters Álvarez, manifiesta encontrarse impedida para efectuar la actuación procesal pertinente en el proceso, e invoca como fundamento el hallarse incursa en la causal contemplada en el numerales 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 032

SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo146 del C.G.P.., el trámite de los impedimentos de los secretarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

> **ARTÍCULO 146. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS SECRETARIOS.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2. y 12 del artículo 141.
>
> De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.
>
> Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.

A su turno, el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., dispone:

> **ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:
>
> 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Al declarar su impedimento, manifiesta la señora secretaria que su hermana Shirley Walters instauro demanda ante esta Corporación por los mismo hechos que se debaten en esta Litis, para lo cual anexa copia de del registro civil de nacimiento, y acta de reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho declarará fundado el impedimento manifestado, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del C.G.P., se dispone a designar como secretaria Ad-Hoc dentro del proceso de la referencia a la Doctora Laura Newball Forero, oficial mayor de esta Corporación.

Por lo precedente, el Despacho.

RESUELVE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 032

SIGCMA

PRIMERO: FÍJESE el día Dieciséis (16) de noviembre del año en curso, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de sorteo de un nuevo Conjuez de la respectiva lista auxiliares de este Tribunal Administrativo.

SEGUNDO: Declárase fundado el impedimento manifestado por la Doctora Jean Ethel Walters Álvarez. Consecuencialmente se le declara separada del trámite del presente proceso y se designa Secretaria Ad Hoc dentro del proceso de la referencia a la Doctora Laura Newball Forero, Oficial Mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ
MAGISTRADO